

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00205

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de este divisorio corresponde a \$20.222.000,00 conforme a la prueba documental aportada, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 27 de fecha: 10 AUG 2020
Secretaría

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00213

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, como quiera que el pagaré aportado como base de la presente ejecución, no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. y numeral 4 del artículo 709 del C.Co., al no contener la obligación ejecutada la fecha en que ésta debe ser cancelada tornándose en inexigible la obligación demandada.

Por secretaria devuélvase la demanda junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Se notifica el contenido de la providencia anterior en el estado No. <u>23</u> de fecha: <u>10 AUG 2020</u> Secretaría</p> <p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00206

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Determine en el poder por su ubicación y linderos mediante la presentación de uno nuevo, el inmueble objeto de la garantía real.

2.- Aporte la escritura pública número 2496 del 23 de julio de 2029 con una vigencia no inferior a tres meses.

3.- Allegue la constancia expedida por la Notaria respectiva de ser la escritura pública número 817 del 19 de marzo de 2016, la primera copia y de prestar mérito ejecutivo.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 23 de fecha: 10 AUG 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00207

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de JORGE ALBERTO RICO MORA e IDALI FRANCO MOSQUERA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$32.544.644,70 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$1.604.551,65 M.cte., por concepto de capital vencido de las cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$2.525.493,48 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.
Oficiese.

Notifiquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) KELLY JOHANNA ALMEYDA
QUINTERO, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos
y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 27 de fecha: 10 AUG 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00208

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra CESAR ARBEY CAICEDO LAITON y ALBA MARIA DIAZ PINZON, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones dentro de los diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 117.118,0064 UVR equivalente el día 7 de julio de 2020 a \$32.309.707,50 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 6.983,6903 UVR equivalente el día 7 de julio de 2020 a \$1.926.612,28 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

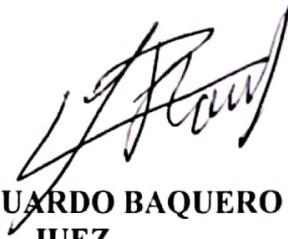
Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.
Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS,
como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los
efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 27 de fecha: 10 AUG 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00212

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor actual del canon de arrendamiento por el término pactado inicialmente en el contrato equivale a \$2.880.000,00, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 27 de fecha: 10 AUG 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00613

Teniendo en cuenta que el articulo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: "Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...", el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble 051-167586.

Se le pone de presente al abogado que aún falta por inscribir en la oficina de registro el embargo del inmueble con M.I. 051-170449.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00547

Teniendo en cuenta que el articulo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: "Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...", el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 23 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00547

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 28 de noviembre de 2019, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra AGUIRRE SÁNCHEZ OSCAR FABIAN, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago personalmente, conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.706.000.00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

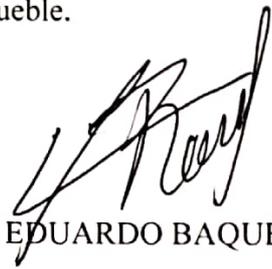
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00695

Teniendo en cuenta que el artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: "Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...", el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00541

Conforme a lo solicitado por la (el) endosatario (a) en procuración de la parte actora, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>27</u> Hoy <u>10 AUG 2020</u></p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00157

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, el juzgado dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado (s), secuestrado (s) y avaluado (s), señálese la hora de las 9:00am del día 06 del mes de Noviembre de 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 *ibidem*, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

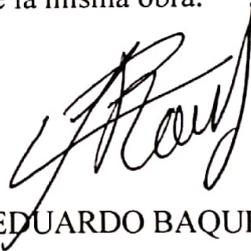
Rad. 2019-00075

Para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble (es), debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese nuevamente la hora de las 9:00am del día 17 del mes de Noviembre del año 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dése estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 *ibidem*, y dèse aplicación al artículo 452 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00168

Para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble (es), debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese nuevamente la hora de las 9:00am del día 10 del mes de Noviembre del año 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dése estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 **ibidem**, y dèse aplicación al artículo 452 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00405

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a) ROSALBA BERNAL BERNAL, como apoderada judicial de la demandante, conforme al anterior memorial de renuncia aportado.

Reconocer a la abogada PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, como nueva apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

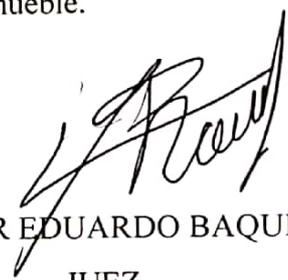
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00403

Teniendo en cuenta que el artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: “Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...”, el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00216

Para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble (es), debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese nuevamente la hora de las 9:00am del día 04 del mes de Noviembre del año 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dése estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 *ibidem*, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 7 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00190

Teniendo en cuenta que el artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: “Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 **se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...**”, el despacho niega por ahora la solicitud de entrega del inmueble.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 7 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaría
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00145

Téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar, que el primer apellido de la abogada litigante es GUEVARA y no GUERRERO, como se indicó en auto precedente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p><u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>27</u> Hoy <u>10 AUG 2020</u></p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00569

Teniendo en cuenta que el artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: “Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...”, el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00569

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 28 de noviembre de 2019, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ANA ELSY SAIZ ACOSTA y MOISES PACANCHIQUE RODRIGUEZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) MOISES PACANCHIQUE RODRIGUEZ se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago personalmente mientras que la demandada ANA ELSY SAIZ ACOSTA lo hizo por aviso, conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

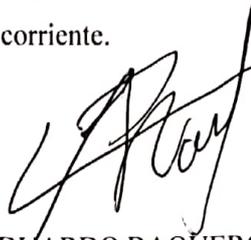
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.751.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>27</u> Hoy <u>10 AUG 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00696

Por secretaria oficiese a la oficina de registro correspondiente para que corrija y/o aclare la anotación número 11 del certificado de tradición y libertad número 051-126691, como quiera que el nombre correcto del juzgado que ordenó la medida de embargo es el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA y no PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE SOACHA, como aparece en la anotación.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 23 Hoy

10 AUG 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00113

Teniendo en cuenta que el artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: "Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...", el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

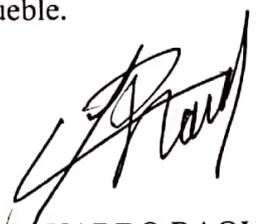
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00589

Teniendo en cuenta que el articulo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: "Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...", el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00589

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 5 de diciembre de 2019, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra BENAVIDES GUTIERREZ JUDITH ASCENETH, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso, conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

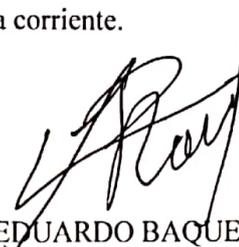
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.753.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

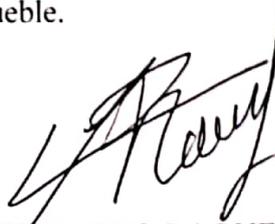
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00156

Teniendo en cuenta que el artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: "Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...", el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00380

Teniendo en cuenta que el articulo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: "Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...", el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

122

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-0070

Teniendo en cuenta que el artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: "Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...", el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

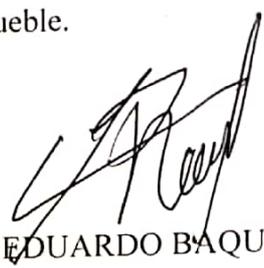
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00377

Teniendo en cuenta que el artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: "Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...", el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00238

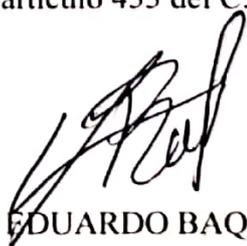
Agréguese a los autos lo manifestado por el secuestre en escrito de folio 258 quien informa que el inmueble le fue entregado a la rematante CLARA ELENA RAMIREZ CARDENAS, el dia 30 de junio de 2020, para para los efectos legales pertinentes.

Por secretaria devuélvase a la rematante la suma que por concepto de servicios públicos cancelò de acuerdo con las pruebas aportadas para tales efectos.

Se niega la solicitud de devolución de administración a que se refiere el folio 238, por cuanto según lo informa la administradora a folio 237 mediante certificado de PAZ y SALVO expedido para tales efectos, el demandado se encuentra al dia hasta el mes de julio de 2020, **por todo concepto**, presentándo contradicción entre lo informado en un memorial y lo certificado en otro.

Asi mismo, se le hacer saber a la rematante que la devolución de honorarios y gastos procesales a que se refiere el certificado de deuda de folio 238, no hace parte de los emolumentos o gastos que deben ser devueltos, como claramente lo dispone el numeral 7 del articulo 455 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy

10 AUG 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00415

El actor rehaga y aporte la liquidación del crédito indicando con claridad la fecha desde y hasta cuando se liquidan los intereses de mora de las cuotas vencidas, teniendo en cuenta que estas deben ser liquidadas desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda como se ordenó en el numeral 5 del auto de mandamiento de pago y proveído interlocutorio que dispuso continuar adelante la ejecución; diferenciándolo del capital acelerado, para lo cual respecto de este capital insoluto deberá indicar también la fecha desde y hasta cuando se liquidan los intereses de mora, de acuerdo con lo ordenado en auto de apremio.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, séis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00306

El actor rehaga la liquidación del crédito respecto del pagaré número8768 excluyendo los intereses de plazo liquidados, por cuanto no fueron decretados en el mandamiento de pago ni en proveído interlocutorio que dispuso continuar adelante la ejecución. Asi mismo, por qué si el valor del capital corresponde a \$40.108.000,00 se liquida un capital de \$29.296.590,38 (fl. 153). Si la obligación se redujo por abonos a la misma, asi deberá manifestarlo en su escrito. Nótese que la liquidación de folio 152 no refleja ningún abono.

Luego de lo anterior, determine con claridad el valor total de la obligación para cada uno de los pagarés, por cuanto el escrito de folio 150 no lo establece.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

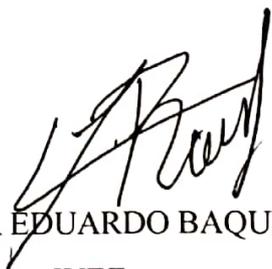
Soacha cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00268

El actor rehaga la liquidación del crédito respecto del pagaré número3244, aclarando la fecha desde y hasta cuando se liquidan los intereses de mora de cada una de las cuotas vencidas, liquidando los precitados intereses desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda como se ordenó en el numeral 4 del auto de mandamiento de pago y proveido interlocutorio que dispuso continuar adelante la ejecución.

Asi mismo aclare e identifique el pagaré a que se refiere la liquidación de folio 105, como se solicitó en la demanda y ordenó en el manadmiento de pago "pagaré suscrito el dia 11 de septiembre de 2018" y corrija el valor del titulo valor como se indicó en el mandamiento de pago (\$3.674.838,00) y no (\$3.674.838,35).

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

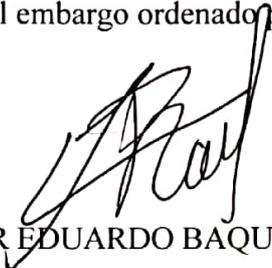
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00618

Previo a resolver sobre el secuestro del inmueble aporte el certificado de tradición y libertad en forma completa, como quiera que no aparece la anotación donde se inscribió el embargo ordenado por el juzgado.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00661

Téngase por notificado al demandado (a) NELSON JAVIER CHIRIVI RODRIGUEZ y DORIS CONSTANZA RUBIO PEREZ por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se inscriba la medida cautelar en la oficina de registro, se continuará adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

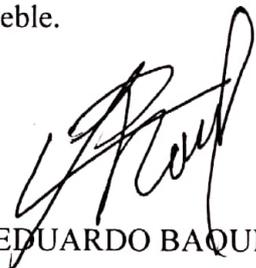
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00206

Teniendo en cuenta que el artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: "Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 **se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...**", el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00367

Teniendo en cuenta que el artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: "Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...", el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00038

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, el juzgado dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado (s), secuestrado (s) y avaluado (s), señálese la hora de las 9:00am del día 19 del mes de Noviembre de 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 *ibidem*, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

215

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

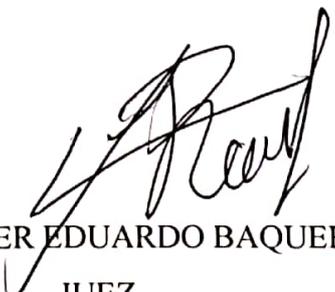
Rad. 2019-00459

Téngase por notificado al demandado (a) OSCAR GIOVANNY BEJARANO CARRION, personalmente (fl.135) del auto de mandamiento de pago de fecha 8 de octubre de 2019 y por estado del que aceptó la reforma de la demanda calendado 23 de enero de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Téngase por notificado al demandado (a) MARTHA LUCIA NAVARRO RINCON por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 8 de octubre de 2019 y del que aceptó la reforma de la demanda calendado 23 de enero de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se inscriba la medida cautelar en la oficina de registro, se continuará adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-00639

Previo a resolver sobre el escrito de terminación del proceso elevado por el representante legal de FIDUAGRARIA nueva demandante, RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, acredite la calidad de representante legal de FIDUAGRARIA, con certificado de existencia y representación legal vigente, como quiera que el aportado al proceso data de octubre de 2018. Asi mismo deberá aportar correo electrónico donde podrá ser notificado.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

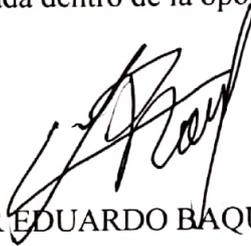
Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte

(2020)

Rad. 2019-00471

IMPORTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante respecto de los **dos** pagarès en la suma de \$56.421.863,63 , por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes|

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2012-0393

El memorialista estése a lo resuelto en autos precedentes.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020

La Secretaria
 LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

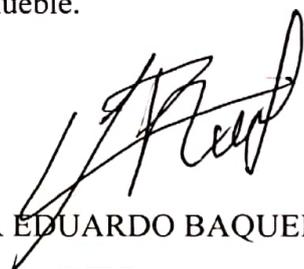
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00290

Teniendo en cuenta que el artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: “Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 **se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...**”, el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

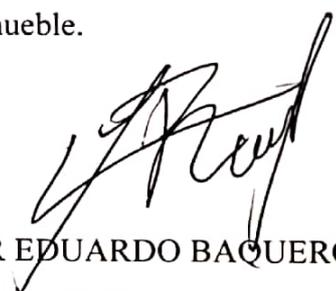
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00008

Teniendo en cuenta que el articulo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: "Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...", el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-000302

Teniendo en cuenta que el articulo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que: "Diligencias por fuera de los despachos judiciales: Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020 **se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...**", el despacho niega por ahora la solicitud de secuestro del inmueble.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

205

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00233

IMPARTESE APROBACION a la liquidacion del crédito actualizada presentada por la parte actora en la suma de \$26.744.919,00 por no ser objetada dentro del término legal.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

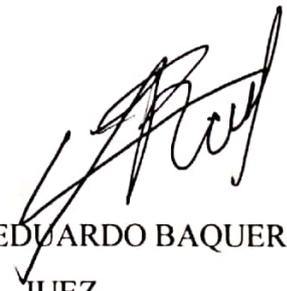
Rad. 2019-00131

Para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO decretada en autos, se señala nuevamente la hora de las 2:00 PM del día 20 del mes de AGOSTO del año 2020.

Debido a la emergencia sanitaria actual, se le indica a los sujetos procesales que la audiencia se celebrará en forma virtual por medio del aplicativo Microsoft Teams. Por lo tanto, deberán descargar en su PC dicha aplicación para efectos de la celebración de la vista pública.

Por secretaria oficiase a Medicina Legal Grupo de Grafología y Documentología Forense, para que a la brevedad aporte el original de la letra de cambio que fue objeto de experticia por esa oficina, como quiera que no ha sido devuelta al proceso.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamaraca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00343

Teniendo en cuenta que el (los) demandado (s) emplazado (s), JHON ALEJANDRO SOLORZANO RODRIGUEZ, no compareció (eron) a notificarse, el juzgado designará como curador ad litem a RICARDO HUERTAS BUITRAGO

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto de mandamiento de pago dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designación es de forzosa aceptación salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000,00 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamaraca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00351

Como quiera que el curador ad litem designado (a) ADRIANA P. CORREALES MARTINEZ, no manifestó aceptación al cargo dentro del término concedido, el juzgado dispone su relevo y en su lugar se designa a CARLO E. FLORES TOPPES. Comuníquese por secretaria la designación mediante telegrama y désele posesión del cargo.

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto de mandamiento de pago dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designación es de forzosa aceptación salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$250.000,00 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por		
anotación en ESTADO	No <u>27</u>	Hoy
<u>10 AUG 2020</u>		
La Secretaria		
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ		

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00211

Por secretaria hágase entrega al demandado de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para este proceso. Téngase en cuenta la autorización allegada por el demandado en anterior escrito, para los efectos legales en ella previstos. Se le hace saber al demandado que los oficios de desembargo ya fueron elaborados y remitidos al correo electrónico del solicitante.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-0348

Reconocer a la abogada (o) CAROLINA SOLANO MEDINA, como apoderada judicial de la demandante, conforme al anterior memorial poder conferido (fl. 122).

Reconocer a la abogada (o) IVONNE AVILA CÁCERES, como apoderada judicial SUSTITUTA de la demandante, conforme al anterior memorial poder de sustitución conferido (fl. 124).

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00602

En conocimiento de la parte actora el (los) anterior (es) oficio (s) proveniente (s) de la (s) entidad (es) del sector financiero, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-0434

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes embargos y secuestrados en el proceso. Oficiese a quien corresponda.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

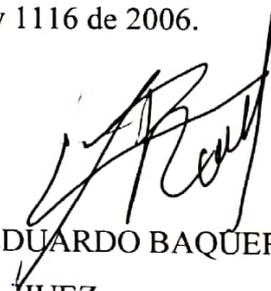
Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017 - 00386

Reconocer a la abogada ANA MARIA BURBANO PANTOJA, como apoderada general de la parte demandante, conforme al poder general constituido mediante escritura pública número 0678 del 6 de marzo de 2020 de la Notaria 48 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Previo a resolver sobre el anterior escrito, la parte actora en el termino de ejecutoria de este auto, manifieste al despacho si prescinde de cobrar el crédito a la garante deudora MARIA BEATRIZ LEAL GONZALEZ, para los efectos del articulo 70 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>27</u> Hoy <u>10 AUG 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

273

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-00772

Agréguense a los autos las copias allegadas al proceso proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, para los efectos de lo ordenado en oficio de folio 250.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamaraca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00035

Como quiera que el curador ad litem designado (a) LUIS HERNANDO GUERRERO SANTANA, no manifestó aceptación al cargo dentro del término concedido, el juzgado dispone su relevo y en su lugar se designa a JOSE LUIS GONZALEZ POTAF

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto admisorio de la demanda dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designación es de forzosa aceptación salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$350.000,00 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	No <u>27</u>	Hoy
<u>10 AUG 2020</u>		
La Secretaria		
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ		

fes

12
7

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-0173

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca en providencia de segunda instancia fecha 9 de junio de 2020, quien confirmó la sentencia apelada.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 30 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

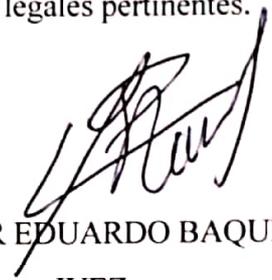
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-0008

Agréguese a los autos el anterior oficio proveniente de la Oficina de Planeación de Soacha para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 10 AUG 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes